

ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol sala, autorizadas por la Secretaría General Para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Formaciones de fútbol sala que se reconocen, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol

ESPECIALIDAD DE FÚTBOL SALA

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol Sala Nivel 2

A. CURSOS QUE SE RECONOCEN

| Curso autorizado por | Fechas | Código de plan |
|---------------------------|----------------------|----------------|
| Resolución de 29/12/2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUSA00 |
| Resolución de 29/12/2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUSA00 |
| Resolución de 29/12/2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUSA00 |
| Resolución de 29/12/2000. | 10/10/00 al 30/06/01 | PT0101N2FUSA00 |

Total de cursos reconocidos: 4.

B. PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

Plan de formación. Código PT0101N2FUSA00

| | Carga lectiva/horas |
|--|---------------------|
| Requisitos de acceso. | |
| Graduado en ESO o equivalente a efectos académicos. | |
| Diploma de Instructor de Fútbol Sala. Nivel 1. | |
| Certificado médico. | |
| Pruebas de acceso de carácter específico. | |
| Bloque común. | |
| Bases anatómicas y fisiológicas del deporte | 40 |
| Psicología de la enseñanza y del entrenamiento | 30 |
| Teoría y sociología del deporte | 15 |
| Teoría y práctica del entrenamiento deportivo | 40 |
| Organización y legislación del deporte | 15 |
| Historia del deporte | 10 |

| | Carga lectiva/horas |
|--------------------------------------|---------------------|
| Bloque específico. | |
| Técnica individual y colectiva | 40 |
| Táctica y estrategia | 30 |
| Sistemas de juego | 10 |
| Reglas de juego | 20 |
| Preparación física específica | 15 |
| Dirección de equipos | 10 |
| Metodología aplicada | 10 |
| Desarrollo profesional | 10 |
| Bloque complementario. | |
| Bloque complementario | 45 |
| Requisitos posteriores. | |
| Período de prácticas | 200 |
| Carga lectiva total | 540 |

1003

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de montaña autorizada por la Dirección General del Consejo Catalán del Deporte.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en los deportes de montaña y escalada, la Dirección General del Consell Català de l'Esport ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en los citados deportes, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol, autorizadas por la Dirección General del Consell Català de l'Esport e impartidas por la Escola Catalana de l'Esport, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Dirección General del Consejo Catalán del Deporte e impartidas por la Escola Catalana de L'Esport

A. CURSO QUE SE RECONOCE

Especialidad de montañismo

Diploma de Certificat de Primer Nivell de Tècnics d'Esport en Excursionisme Nivel: 1.

Curso autorizado por: Resolución 10180, de 8 de marzo de 2000. Fechas: 26/04/00 al 14/12/01. Código de plan: PT0900N1MOM00.

Total de cursos reconocidos: 1.

B. PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

Plan de formación código PT0900N1MOM00

Carga lectiva/horas

| | | |
|-------------------------|---|-----|
| Requisitos de acceso. | Graduado en ESO o equivalente a efectos académicos. Certificado médico. Licencia federativa en curso. Prueba de acceso de carácter específico. | |
| Bloque común. | Fundamentos biológicos | 60 |
| | Comportamiento y aprendizaje | 25 |
| | Teoría y práctica del entrenamiento | 35 |
| | Organización y legislación del deporte | 5 |
| | Equipamientos deportivos | 5 |
| | Historia del deporte | 5 |
| | Terminología deportiva | 5 |
| Bloque específico. | Formación técnica, táctica, reglamento | 125 |
| | Didáctica de la modalidad | 30 |
| | Entrenamiento específico | 10 |
| | Seguridad e higiene en el deporte ... | 10 |
| | Desarrollo profesional | 5 |
| Requisitos posteriores. | Período de prácticas | 200 |
| | Carga lectiva total | 520 |

1004

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de deportes de montaña autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en los deportes de montaña y escalada, la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en los citados deportes, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores y técnicos de los deportes de montaña y escalada, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Montañismo, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de